

## **RESOLUCIÓN No 1863**

Tunja ( 1 de abril de 2022 )

**Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, en el cual se integran el comité seguridad del paciente, comité de historias clínicas y comité técnico científico, para los servicios de salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.**

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en, la ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), dentro de su estructura institucional instituye la Dirección de Bienestar Universitario, la cual tiene como misión propiciar las acciones encaminadas al desarrollo personal de todos los miembros de la comunidad universitaria, buscando su ejecución a partir de un entorno adecuado a través de un proceso educativo integral en el que prima el desarrollo humano desde un enfoque de fomento de estilos de vida saludable.

Que, con ocasión a lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a las condiciones de habilitación con base en la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019), e implementar los diferentes comités para los servicios de salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Asiste que la Seguridad del Paciente conforma los pilares sistémicos a nivel de atención universal en responsabilidad de manejo al usuario y/o paciente por lo que, estos conceptos irradian de manera intrínseca el ejercicio de la salud moderna, tanto así que se aproxima a la denominación de la nueva medicina del siglo XXI. Desde la Organización Mundial de la Salud hasta diversos gobiernos del mundo, así como profesionales de la salud se ha hecho el llamado para el despliegue de los procesos de seguridad del paciente como una prioridad de la atención en salud a nivel mundial.

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar que se orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que, mediante Decreto No. 1011 de 2006, se reglamenta el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, mediante Decreto 3257 de 2008, se estableció la independencia del Subsistema Nacional de Calidad del Sistema Nacional de competitividad, y el Sistema Obligatorio de Garantía de calidad de la atención en Salud se prevé que estos dos sistemas deben actuar de manera coordinada en donde haya aspectos comunes.

Que, la resolución 13437 DE 1991 adopta como postulados básicos el propender por la humanización en la atención a los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas

Que, la resolución 1995 de 1999 del ministerio de salud, establece las normas para el manejo de las historias clínicas.

Que, mediante resolución 2346 de 2007 el ministerio de protección social regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.

Que, la Universidad mediante resolución 3235 de 2011 se reglamentó el funcionamiento de los comités técnico científico, vigilancia epidemiológica y de historias clínicas, resolución 3807 de 2014 se estableció el comité de seguimiento al riesgo y seguridad del paciente, mediante resolución 3809 se estableció comité de infecciones, mediante resolución 3810 establece comité de historias clínicas y mediante resolución 3812 de 2014 se estableció el comité de ética hospitalaria para los servicios de salud habilitados por la dirección de bienestar universitario en cada uno de las sedes.

Que, mediante la resolución 4343 de 2012 se expide la regulación sobre deberes y derechos que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, más conocida como ley de deberes y derechos de los paciente

Que, mediante Resolución No. 3100 de 2019, se establece las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el

componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención.

Que, mediante la Circular Externa No.3 de 2022 se determinan las Instrucciones para Garantizar el acceso y continuidad en la prestación de los servicios de salud ante el aumento de casos de contagio de Covid -19 por la Variante de Omicron (B.1.1.529)

Que, mediante la Circular Externa No. 010 de 2022 se enfoca a la orientación técnica para promover prácticas de alimentación saludable y actividad física de los trabajadores de la salud, trabajadores administrativos, pacientes y personas que hagan uso de los diferentes servicios de salud.

Que institucionalmente, el acuerdo 066 de 2005 “Estatuto general” en su artículo 22, literal m, señala que es función del rector reglamentar el funcionamiento de los comités que se creen en la universidad.

Que, mediante Acuerdo N°.027 del 2017 el consejo superior Adopta el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece en su artículo 10 la prestación servicios de salud habilitados

Que, mediante ACUERDO 053 DE 2020 el Consejo Superior, reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la Universidad la línea de salud de la Dirección de Bienestar Universitario tiene a su cargo la organización y prestación de servicios de salud a la comunidad universitaria, emerge la necesidad de integrar dichos comités, con el fin de crear y reglamentar el Comité de Calidad de Servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y reglamentar el **COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIOS DE**

**SALUD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**, para los servicios de salud habilitados y adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES.** La seguridad del paciente se considera una prioridad en la asistencia sanitaria, actividad cada vez más compleja, que entraña riesgos potenciales y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia de eventos adversos, ya que se trata de una actividad en la que se combinan factores inherentes al sistema mismo con actuaciones humanas, lo cual hace imprescindible la verificación y compilación de lineamientos para el registro y evolución de historia clínica y el debido cumplimiento de los programas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivovigilancia. Atendiendo que las entidades prestadoras de servicios de salud deben contar con un componente de carácter humano que planea, analice y evalúe las actividades que realizan los profesionales de salud en pro de mejorar la calidad de los servicios prestados por la Línea de Salud adscrita a Bienestar Universitario de la UPTC.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL COMITÉ.** El Comité de Calidad tiene como objetivo velar por el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los servicios de salud habilitados y adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.**

1. Generar estrategias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento, adecuado manejo, custodia y conservación de las historias clínicas y demás registros asistenciales que se generen en la atención en salud de la dirección de bienestar universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
2. Velar por el cumplimiento de las actividades, procedimientos y normativa vigente para la habilitación de los servicios de salud con la finalidad de generar la obtención de procesos institucionales y asistenciales seguros.
3. Identificar y gestionar oportunamente los riesgos que se puedan presentar en los servicios de salud habilitados por la línea de salud de la dirección de bienestar universitario.
4. Formular y ejecutar políticas institucionales relacionadas con gestión de riesgos que permitan afianzar e instituir la seguridad del usuario, paciente y sus allegados en la prestación de los servicios de salud, siguiendo como lineamiento las políticas expedidas por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Salud respecto del tema.
5. Organizar y coordinar los programas de educación continua en la línea de salud de la dirección de bienestar universitario.
6. Estructurar un proceso regular y continuo de generación, recolección,

procesamiento, análisis, evaluación y control de indicadores que permita la toma de decisiones/adopción de estrategias para la calidad en la atención de salud.

7. Implementar y hacer seguimiento a los programas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivovigilancia.
8. Implementar y hacer seguimiento al modelo de servicios amigables para la prestación de los servicios de la línea de salud.
9. Fomentar la participación activa e informada de los usuarios, pacientes y sus allegados en la toma de decisiones en la continuidad de la prestación de los servicios.
10. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a la adopción de prácticas para el desarrollo de una cultura de seguridad al interior de la línea de salud de la Dirección de Bienestar Universitario.
11. Presentar un informe trimestral al Director de la Dirección de Bienestar Universitario sobre las gestiones realizadas.
12. Implementar y hacer seguimiento a los reportes del programa de seguridad del paciente mediante aplicación del protocolo de Londres.
13. Elevar al responsable de la línea de salud/Dirección de Bienestar Universitario (o quien haga sus veces) las recomendaciones para mejorar y/o garantizar la atención ofertada por los servicios de salud.
14. Apoyar la elaboración, revisión y aprobación de los documentos operativos (guías, protocolos, procedimientos, formatos entre otros) a ser implementadas en la línea de salud.
15. Apoyar y proponer acciones en la gestión de la vigilancia en salud pública de la universidad.
16. Estructurar la matriz de seguimiento y análisis a los resultados de las acciones formuladas para controlar los factores que contribuyen a la presencia de atenciones inseguras o fallas en la atención que permitan la evidencia de aquellos eventos que están generando situaciones adversas prevenibles o incidentes en los usuarios, pacientes y allegados.
17. Estructurar en la matriz de seguimiento, la elaboración del análisis pertinente a los indicadores de seguridad en la prestación de servicio, tanto institucionales como los requeridos por entes de vigilancia y control.
18. Garantizar que los registros asistenciales sean diligenciados y conservados sistemáticamente, asegurando la confidencialidad y custodia de los documentos protegidos legalmente por reserva.
19. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Comité

**ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El comité de Calidad de la Línea de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará conformado por:

- a. El Director de Bienestar Universitario o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un representante de las auxiliares de salud, quien desarrollará las funciones de secretaria del comité, la cual será elegida por el mismo gremio a votación unánime.
- c. Un representante profesional por gremio de los servicios habilitados y vinculados a la UPTC el cual será elegido por el mismo gremio a votación unánime.

**PARÁGRAFO. 1.** Los integrantes elegidos por gremio se elegirán por votación en cada una de las seccionales con su suplente y se evidenciará mediante firma de acta.

**PARÁGRAFO.2.** El periodo de los integrantes del comité será de dos años y podrán ser reelegidos mediante votación.

**PARÁGRAFO.3.** El comité cursará invitaciones a otros delegados cuando lo considere pertinente, quienes participarán con voz pero no con voto.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIDAD** para los servicios de salud son las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias (cuando se requiera o por solicitud formulada ante éste, mediante petición y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité).
2. Presidir las sesiones del comité.
3. Dirigir los debates del Comité cautelando el pluralismo en la participación y la deliberación.
4. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
5. Gestionar los recursos y planificar las reuniones para el buen funcionamiento del Comité.
6. Responder por el funcionamiento del Comité en cuanto al acatamiento del reglamento por parte de los miembros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CALIDAD** para los servicios de salud son las siguientes:

1. Vigilar que las sesiones ordinarias se abordarán en el siguiente orden:
  - Llamado a lista y verificación de quórum
  - Aprobación del acta anterior
  - Gestión de acciones administrativas tendientes al cumplimiento de estándares de habilitación/normativa vigente y aplicable a los servicios/Unidad Amigable.
  - Gestión de seguimiento al riesgo y seguridad del paciente.
  - Gestión de historias clínicas
  - Gestión para la satisfacción con los servicios.
  - Propositiones y varios
  - Conclusiones, acuerdos y concertación de Compromisos
  - Cierre y fecha de próxima reunión.
  
2. Elaborar el acta de cada seccional, que tendrá un carácter privado y deberá ser enviada dentro de los 7 días hábiles y será aprobada por correspondencia en los 7 días hábiles siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 14 días hábiles indicados. De persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.
  
3. Redactar el informe ejecutivo de las sesiones trimestrales, su contenido será de carácter público y deberá ser enviada dentro de los 7 días y será aprobada por correspondencia en los 7 días siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 14 días indicados. De persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS REUNIONES.** El Comité de Calidad de sede Tunja y seccionales deberán reunirse en forma ordinaria. Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previo aviso de la secretaria del comité, y, extraordinariamente cuando por la naturaleza de las funciones del comité se amerite.

**PARÁGRAFO.1.** Trimestralmente se realizará una sesión sincrónica vía electrónica con las seccionales con el fin de realimentar las actividades ejecutadas, en dicha sesión participaran, El Director de Bienestar Universitario o su delegado, quien lo presidirá, y un representante del grupo de auxiliares de los servicios, quien desarrollará las funciones de secretaria del comité y un delegado dé cada seccional informado vía electrónica a la responsable de salud de la sede Tunja.

**ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM Y DECISIONES.** Las reuniones del Comité podrán iniciarse sólo cuando haya quórum decisorio, el cual será constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas de forma ética teniendo en cuenta el debido proceso de reflexión, análisis y evaluación minuciosa y, por tanto, se adoptarán por consenso. Si no existiere consenso sehará por mayoría simple.

**ARTICULO DECIMO.-** El Comité de calidad podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO-** En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité y el Secretario y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO-** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Presidente dirimir la cuestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**

**Rector**

Proyecto: Esperanza Arias/ profesional en salud - Jesús David Hernández M / Abogado DBL 

Revisó: Mario Mendoza Mora - Director Bienestar Universitario 

Aprobó: Ricardo Antonio Bernal Camargo – Director Jurídico. R/Diana Chipatecud 